

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN 2014 - # 7

Las Partes:

Agencia de Viajes TAIAR SRL
Códigos IATA Nos. 55-5 6128 4 y 55-5 0035 1
Florida 129 – 1A
Buenos Aires, Argentina
Representada por el socio y Gerente General Sr. Abraham Kaul

El Solicitante

vs.

International Air Transport Association (“IATA”)
703 Waterford Way, Suite 600
Miami, Florida 33126
Estados Unidos de América
Representada por la *Assistant Director, Agency Management SC*
Américas, Sra. Diana Larrañaga

La Accionada

I. El Caso

El 16 de Septiembre de 2014 El Solicitante acudió ante esta Oficina a los fines de obtener la revisión dictada por la Parte Accionada a través de la cual se le exigía aumentar el monto de la garantía financiera existente en aproximadamente Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 50,000). Este incremento fue el resultado de la revisión financiera anual que IATA hiciera de los Estados Contables del Solicitante.

El monto del referido incremento fue calculado en base a las ventas al contado de los últimos doce (12) meses de El Solicitante, según lo establecido en los Criterios Financieros Locales aplicables en la Argentina (en lo adelante referido como “LFC”).

Telephone: + 1 – 604 - 742 9854
Fax: + 1 – 604 - 742 9953
e-mail: Area1@tacommissioner.com / website: www.travel-agency-commissioner.aero

II. Antecedentes

Es importante destacar que El Solicitante mantiene con la Parte Accionada dos garantías bancarias vigentes por las cantidades aproximadas de US\$ 202,000 y US\$ 55,000, respectivamente, sumando un total de US\$ 257,000.

El valor de las ventas de los últimos doce (12) meses de El Solicitante, considerando el período comprendido desde **Septiembre de 2013 a Agosto de 2014** es de US\$ 280,000, por lo que la diferencia a garantizar/incrementar sería de US\$ 23,000, en lugar de los US\$ 50,000 inicialmente requeridos por la Parte Accionada¹.

El Solicitante ha traído a colación durante este proceso de revisión la difícil situación financiera por la que atraviesa Argentina en la actualidad, particularmente desde el inicio del año 2014; situación que, sin duda, ha tenido un impacto negativo en la actividad de El Solicitante, quien ha experimentado un declive considerable en su nivel de ventas. Con fundamento en este decline, el Solicitante ha requerido de la Parte Accionada y de esta Oficina la consideración de una disminución del monto a garantizar o, en el mejor de los escenarios, su total eliminación, toda vez que en esta época –y en el futuro inmediato, tomando en cuenta las condiciones de la economía Argentina- el monto garantizado supera con creces las ventas en riesgo.

Durante la revisión de este caso también se analizó la posibilidad, contemplada en los LFC para la Argentina, del aporte de bienes inmuebles que tuviere la sociedad propietaria de El Solicitante, siempre que tales bienes se encuentren debidamente inscritos a nombre de la sociedad en referencia, como alternativa para reducir el monto a garantizar ya fuere (i) de manera total, a saber, aportar el bien inmueble en lugar del aval bancario; o, (ii) lograr una reducción del aval considerando el valor del bien inmueble aportado de manera de hacer menos gravosa la situación financiera de El Solicitante.

¹ Esta diferencia en el monto a garantizar fue aclarada durante el proceso de revisión por la Parte Accionada. Ésta se debió a que El Solicitante presentó una garantía utilizando el Código IATA correspondiente a la Casa Matriz u Oficina Principal, mientras que la otra fue presentada utilizando el Código IATA perteneciente a la Sucursal, lo cual causó la confusión inicial.

III. Audiencia Oral

Con fundamento en lo dispuesto en el Parágrafo 2.6 de la Resolución 820e, bajo el auspicio de esta Comisionada, ambas Partes aceptaron sostener una conferencia telefónica con miras a explorar una posible solución al problema planteado. Tal Conferencia tuvo lugar el día 30 de Septiembre de 2014. La presente decisión es el reflejo de lo convenido en esa oportunidad.

IV. Consideraciones tendentes a la conclusión final

- Considerando la notoria difícil situación económica y financiera por la cual atraviesa Argentina en la actualidad, especialmente desde el inicio de este año 2014, la cual ha generado una drástica caída en las ventas de El Solicitante;
- Considerando la aceptación de la Parte Accionada de reevaluar financieramente a El Solicitante sobre la base de un período de doce (12) meses que abarque las ventas comprendidas entre el **mes de Octubre de 2013 al mes de Septiembre de 2014**, ambos meses inclusive, de manera de reflejar más acertadamente la situación real de las ventas en riesgo de El Solicitante;
- Una vez que tal evaluación haya tenido lugar, la Parte Accionada estará en capacidad de determinar y reevaluar el monto a garantizar o no por parte de El Solicitante, existiendo ciertamente la posibilidad que no haga falta ningún incremento de la garantía, considerando el monto que ésta ya tiene garantizado.

Así mismo, para futuras evaluaciones financieras, en caso que fuere necesaria la constitución de respaldos financieros (garantías, avales, etc), El Solicitante tendrá la posibilidad de hacer aportes de bienes inmuebles que estén a nombre de la sociedad propietaria de “**Agencia TAIAR SRL**” domiciliados en la Argentina, según lo contemplado en los LFC de ese país.

Ha sido convenido entre las Partes y avalado por quien suscribe que en el mes de Enero de 2015 IATA revisará el valor de la garantía que obra en su poder y analizará el período de ventas al contado de la Solicitante durante el período comprendido entre el mes de **Enero de 2014 al mes de Diciembre de 2014**, a los fines de determinar si el valor de la garantía en vigor para esa época se ajusta o no al nivel de ventas en riesgo.

V. Decisión

Habiendo detenidamente analizado los argumentos y pruebas consignados por las Partes;

Habiendo cuidadosamente examinado las Resoluciones aplicables al caso;

Por medio de la presente se decide cuanto sigue:

- El Solicitante está exento de presentar la garantía bancaria de US\$ 50,000 que originalmente le fue requerida por la Parte Accionada;
- A los fines de cumplir con los Criterios Financieros Locales para la Argentina, el Solicitante deberá presentar, a la brevedad, los Estados Contables reflejando las ventas al contado realizadas durante el período comprendido del **1 de Octubre de 2013 al 30 de Septiembre de 2014**.

Decidido en la ciudad de Vancouver, a los 11 días del mes de Octubre de 2014

Verónica Pacheco-Sanfuentes
Travel Agency Commissioner Area 1

Derecho a solicitar Aclaratoria

Se les indica a las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2.10 de la Resolución 820e, cualquiera de ellas tiene el derecho a solicitar la interpretación de esta decisión, o la corrección de cualquier error de cálculo, tipográfico, de escritura o cualquier otro error u omisión de naturaleza similar en ella. Se les indica que disponen de los siguientes 15 días continuos, luego de haber recibido la versión digital de esta decisión para proceder al ejercicio de este derecho.

Derecho a acudir al Arbitraje

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, cualquiera de las Partes que vea menoscabados sus derechos por esta decisión, puede acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.

Nota: Copia digital de esta decisión les será enviada a las Partes vía correo electrónico, en esta misma fecha. El original firmado de la misma les será enviado a cada una de las Partes por correo ordinario una vez que el mencionado lapso para interpretación/corrección de errores/omisiones haya expirado.